

La influencia de la doctrina de Aharon Barak en las sentencias del Poder Judicial Federal Mexicano

The influence of Aharon Barak's doctrine on the Mexican Federal Judiciary

Oscar Guillermo Barreto Nova¹

Autor:

¹Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla La Mancha, España. Tutor de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. oscarnova64@yahoo.com.mx
<https://orcid.org/0009-0000-9682-5039>

Recibido: 07/11/2025

Aprobado: 10/12/2025

Publicación online: 30/12/2025

Cómo citar/ how to cite:

Barreto Nova, O. G. (2025). La influencia de la doctrina de Aharon Barak en las sentencias del Poder Judicial Federal Mexicano. *Chornancap Revista Jurídica*, 3(2), 45-56.
<https://doi.org/10.61542/rjch.176>

Licencia:

Este trabajo es de acceso abierto distribuido bajos los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Attribution (CC BY 4.0)



© 2025 Oscar Guillermo Barreto Nova

RESUMEN

El presente trabajo representa una investigación respecto al uso de la doctrina del jurista Aharon Barak y su influencia en las sentencias del Poder Judicial de la Federación en el Estado mexicano, para lo anterior, se utilizó el lenguaje del método comparativo a efecto de determinar la influencia del formante doctrinal, en este sentido, se analizaron las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para medir el uso de su obra y determinar cuáles son los temas abordados dentro de la amplia producción bibliográfica del autor para encontrar las áreas donde el Poder Judicial Federal ha utilizado su teoría jurídica a efecto encontrar posibles marcos teóricos en la resolución de problemas judiciales. Concluyéndose que, al menos en los últimos siete años, las obras más utilizadas fueron: i) *Proportionality. Constitutional Rights and their Limitations* (versión inglés y español); y, ii) *Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia*. Textos que han servido esencialmente para justificar el papel del juez y la proporcionalidad en materia de derechos humanos.

Palabras clave: Doctrina; Aharon Barak; Proporcionalidad; Sentencias; Poder Judicial.

ABSTRACT

This paper presents research on the use of the doctrine of jurist Aharon Barak and its influence on the rulings of the Federal Judiciary in Mexico. To this end, a comparative method was used to determine the influence of doctrinal formants. In this regard, the rulings of the Supreme Court of Justice of the Nation and the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary were analyzed to measure the use of his work and determine which topics are addressed in the author's extensive bibliography in order to find the areas where the Federal Judiciary has used his legal theory to find possible theoretical frameworks for resolving judicial problems. It was concluded that, at least in the last seven years, the most widely used works were: i) *Proportionality. Constitutional Rights and their Limitations* (English and Spanish versions); and ii) *A judge reflects on his work: The role of a constitutional court in a democracy*. These texts have essentially served to justify the role of the judge and proportionality in human rights matters.

Keywords: Doctrine; Aharon Barak; Proportionality; Judgments; Judicial Power.

Introducción

En el libro coordinado por el profesor Lucio Pegoraro y el Doctor Giovani Figueroa Mejía, titulado “*Profesores y jueces. Influjos de la doctrina en la jurisprudencia constitucional en Iberoamérica*”, se hace un estudio empírico de la utilización de la doctrina por parte de los tribunales constitucionales de algunos países de habla hispana en donde se identificaron y utilizaron distintas variables que demuestran cómo las altas cortes toman en cuenta a la doctrina jurídica en algunas ocasiones como caballo de batalla para fundamentar sus sentencias, lo anterior, resulta un material con alto contenido epistémico para los estudiosos de la materia constitucional y empírica del derecho, así como, de los precedentes judiciales ya que se consigue un binomio entre la judicatura y la academia; dos de los sectores más importantes dentro de la ciencia jurídica (Pegoraro y Figueroa Mejía, 2016, pp. 13-88). Los resultados son bastante ilustrativos pues se puede afirmar la basta influencia de la doctrina en las decisiones constitucionales a lo largo de los países de habla hispana y la incorporación del formante doctrinal (Pegoraro, 2016, p. 9).

Posteriormente en un texto titulado: “*Las citas doctrinales en las sentencias de la Suprema Corte mexicana emitidas en juicio de amparo directo en revisión: dialogo inter-formantes durante la Novena y la Décima Época*” (Figueroa Mejía, 2021, pp. 345-377). Se delimita el tema de la implementación de la doctrina jurídica en las sentencias constitucionales por lo que hace únicamente al Estado mexicano. Del referido estudio, puede señalarse la amplia referencia a la doctrina por parte del Poder Judicial de la Federación en el Estado mexicano, en relación con el medio de control constitucional denominado: juicio de amparo directo en revisión.

A partir de lo anterior, surge el interés para elaborar el presente trabajo, con el que se pretende abordar la siguiente pregunta de carácter general: ¿Cuál es la influencia de la doctrina de Aharon Barak en la actividad jurisdiccional en el Estado mexicano? Por lo que, el objetivo principal es evidenciar si se ha utilizado al autor y en qué tipo de asuntos para justificar sus decisiones y así determinar la relevancia y pertinencia de la teoría “*Baracksiana*”, lo anterior, tiene como delimitación material las resoluciones de dos tribunales constitucionales, esto es la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Metodología

Para llevar a cabo el objetivo propuesto, es indispensable ocupar un método acorde, en razón de lo anterior, se utilizará el léxico del lenguaje del método de la comparación jurídica, lo anterior, nos permitirá usar algunos conceptos que son inherentes a dicho método, una vez que se ha especificado esto, nos sumergimos en las sentencias emitidas por el PJF, -con referencia a los tribunales señalados-, a efecto de encontrar los precedentes en los cuales aparece la doctrina de Barak para poder mostrar los resultados encontrados. Al final se presentarán algunas ideas a modo de conclusión, con las cuales se pretende incentivar al lector a participar en el debate e intercambio de ideas respecto al tema que se aborda.

1. Aharon Barak: Teoría jurídica contemporánea para los derechos fundamentales

Aharon Barak, exjuez y presidente de la Suprema Corte de Israel se ha abocado a la elaboración de un conjunto de textos que en su conjunto comprenden un estudio riguroso, científico y metodológico del derecho constitucional en su más amplia concepción. Lo anterior, se afirma debido a que sus trabajos abordan temas como: los derechos fundamentales; la interpretación constitucional; la dignidad humana; el test de proporcionalidad; la discrecionalidad judicial, entre otros. Lo anterior, lleva a considerarlo uno de los teóricos

vivos más importantes del mundo. Sus más de treinta años de experiencia resolviendo asuntos en el más alto tribunal de su país lo convierte en una voz autorizada en temas constitucionales de frontera y de estudio necesario no solo para la persona juzgadora, sino para el estudioso de la ciencia jurídica sin importar el área en el que se desempeñe, ya que como se ha hecho referencia los temas sobre los que ha escrito Barak son los temas medulares para la defensa del orden constitucional y por ende la democracia y los derechos fundamentales de todas las personas.

Bajo su mandato en el tribunal constitucional, pronunció la sentencia CA 6821/93 *United Mizrahi Bank v. Migdal Cooperative Village* (Supreme Court of Israel, 1995), la cual, se puede asimilar a la histórica sentencia pronunciada por el juez Marshall en el célebre caso *Marbury vs. Madison*, caso emblema en temas de control de constitucionalidad. En el caso referido Barak, resolvió que: “la Corte Suprema podría anular leyes que fueran contrarias a las leyes básicas, como la Ley Básica: Dignidad Humana y Libertad, que es la ley que protege los derechos fundamentales de las personas en aquel Estado” (Barreto, 2025, párr.7). Con lo anterior, lleva de la teoría a la práctica, lo que él mismo predica de la función del tribunal constitucional que es “la más amplia acción correctiva de todo el sistema” (Barak, 2022, p.1). Es por lo anterior, que surge el interés de saber cómo se ha utilizado a este autor epistémicamente en las sentencias constitucionales en el Estado mexicano.

2. Tribunales constitucionales. El compromiso con la Constitución

Desde sus orígenes, los tribunales constitucionales, -en algunas veces encarnados en personajes históricos para la justicia constitucional¹-, han tenido la misión de salvaguardar el orden constitucional, citando al profesor Giorgio Pino (2018) “en contra y a pesar del legislador” (p. 41). Si esto es así, vale la pena señalar algunas consideraciones sobre el tribunal constitucional sin agotar todas las variables inherentes a este concepto.

Jorge Carpizo (2009) señala que la importancia de la jurisdicción constitucional radica en que es la mejor manera de salvaguardar “la supremacía de la ley fundamental, como norma decidida por el Poder Constituyente” (p. 17). En efecto, independientemente que esta jurisdicción se materialice ya sea con la denominación que la doctrina le ha llamado como: cortes supremas, tribunales constitucionales o cortes federales, su razón de ser es controlar que los actos de todas las autoridades y que se configuren en leyes infra-constitucionales sean acordes con los límites formales y sustanciales siguiendo a (Guastini, 2000, p. 235).

Díaz-Revorio (2013) señala que “que la jurisdicción constitucional, que en México no existe de manera específica, se comparte entre la SCJN y el TEPJF. El análisis de los que suelen considerarse “procesos constitucionales” (...) Así que “el Tribunal Constitucional de México” no sólo sería la Suprema Corte, sino ésta más el Tribunal Electoral” (p. 58). En conclusión, los tribunales constitucionales, tienen como misión principal, la defensa de la supremacía constitucional y por ende la protección de los derechos fundamentales. Lo anterior, es el fundamento de la delimitación material de la presente investigación. De ahí que resulte este camino bicéfalo a nivel constitucional para encontrar cómo ha influido la teoría de Barak en estos dos ejes de control constitucional y no decantarnos por uno solamente.

3. Entre formantes. El léxico comparativo

El método de la comparación jurídica cuya escuela encabeza el profesor de la Universidad de Bolonia Lucio Pegoraro es rico en conceptos, basta adentrarse a la obra denominada: “*Derecho constitucional comparado*.

¹ Piénsese en el juez Edgar Coke y John Marshall quienes son considerados los que sentaron las bases para el control constitucional.

La ciencia y el método" (Pegoraro, 2016). Para estar de acuerdo con esta afirmación. Es por lo que acudiremos a ese léxico para darle sustento a la metodología que guiará el presente trabajo. Iniciaremos con un concepto que se considera el más importante para los fines señalados.

Como categoría general tenemos la idea de los "Formantes", estos pueden ser entendidos como "la expresión formante del ordenamiento indica a los diferentes conjuntos de reglas y disposiciones que contribuyen a generar el orden jurídico de un grupo, en un lugar y momento determinado" (Pegoraro, 2016, p. 9).

Siguiendo al autor señalado, "los formantes activos o dinámicos, son los que producen directamente derecho autoritativo: siempre la legislación; en el *common law* (y, según algunos, también en el *civil law*, y de todas formas para las sentencias constitucionales estimatorias), la jurisprudencia; a veces, la doctrina" (Pegoraro, 2016, p. 9). Para el profesor de Bolonia, "un modelo reagrupa, de forma ordenada un cierto número de datos dispersos para darles coherencia". (Pegoraro, 2016, p. 9). En este sentido, se reagrupa el conjunto de sentencias que se analizarán para evidenciar el uso de la doctrina de Barak para identificar en qué medida y en qué temas Barak ha influido en las sentencias constitucionales, lo anterior, es el objeto de estudio del presente trabajo.

De esta manera, se tiene que deductivamente, el formante doctrinal que señala Pegoraro, es un formante dinámico que ayuda a darle forma y coherencia a un determinado orden jurídico en diferentes coordenadas históricas, es por ello, que se acudió a esta comprensión de la comparación jurídica dado que el objetivo principal del trabajo consiste, precisamente en observar si la doctrina de Barak ha sido empleada en los formantes jurisprudenciales en el Estado mexicano, ciertamente, se construirá la investigación a partir de un número "x" de datos que constituyen las sentencias del PJF por lo que hace sus órganos terminales en materia de control de constitucionalidad.

4. Sentencias constitucionales. Expresión de contrapesos

La importancia de las sentencias radica como señala Kahn (2019) en que "solo aquí el derecho conecta las órdenes y las explicaciones" (p. 57). Continúa diciendo: "es un acto de persuasión" (...) es un acto público que enuncia para todo el significado del derecho". (p. 58). Respecto de las sentencias constitucionales son consideradas, como lo define Gozainí (2022): "La sentencia constitucional es mucho más que una decisión para las partes. Es un mensaje al legislador, una fuente de derechos donde podrán abreviar nuevas conjeturas, o una decisión que por su fuerza vinculante tendrá efectos normativos" (p. 128).

Por su parte, Nava Gomar (2010) señala que, "a través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones expresados en sus sentencias" (p. 56).

Por lo que hace a las sentencias constitucionales, estas, son el producto de la actividad de los órganos jurisdiccionales de cierre en un sistema jurídico determinado. Entendiéndose, supremas cortes o cortes constitucionales, por regla general, no admiten recurso, pues su esencia es la determinación final del último intérprete de la norma fundamental de un Estado. Son la *última ratio*. Por ende, no son ajenas a una teoría propia.

No obstante antes de pasar a esto, es importante entender que no todas las sentencias de asidero constitucional son homogéneas en cuanto a su origen, es decir, hay que tomar en cuenta el sistema de control constitucional ya sea concentrado (también llamado europeo o kelseniano o difuso también llamado americano) lo mismo sucede con los medios de control constitucional: ya sea el que se denomina abstracto,- no hay conflicto *inter partes*-, o el llamado concreto- aplicación de una norma en caso concreto-, sin embargo, es necesario hacer

la precisión que no se profundizará en estos conceptos por no ser objeto de estudio, pero sí se quiso dejar constancia sobre la idea. A pesar de lo anterior, sí nos detendremos en dos conceptos inherentes a las sentencias estos son: *obiter dicta* y *ratio decidendi*. Previo al estudio de estos conceptos, hay que puntualizar de manera muy general algunas consideraciones respecto de las sentencias. Citando nuevamente a Nava Gomar (2010), señala que “En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz” (p. 45).

Entonces, la sentencia como palabra y lenguaje, sigue diciendo Nava Gomar (2010), “A través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones expresados en sus sentencias” (p. 56).

Respecto a la doctrina se puede señalar que, “el derecho lleva implícita una vocación didáctica, orientadora o pedagógica, que debe de retomar el juez en su calidad de intérprete y aplicador destacado del propio Derecho.” (Nava Gomar, 2010, p. 67). Lo anterior, tiene relación con la siguiente idea, la sentencia, “ya no debe entenderse en sentido estricto como un silogismo lógico, ya que, como señala Nava Gomar (2010), el Derecho y la sentencia influyen valores, ideologías, circunstancias históricas, sociales, políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia, donde el juzgador funge como nexo entre una infinita posibilidad de hechos y la ley” (p. 51). Como se puede apreciar, la sentencia tiene múltiples enfoques metodológicos, sin embargo, hay que identificar cómo se conceptualizan los dos elementos señalados que son inherentes a cualquier decisión judicial y de donde se podrá identificar en donde se ubica la doctrina estudiada.

4.1. *El obiter dicta. Razones sin obligaciones*

El obiter dicta es lo que se dice fuera de contexto, pero con una fuerte vinculación a consecuencias previsibles o que se quieren expresar de paso en la providencia; esto es, “aquello que no está inescindiblemente ligado con la decisión, como las “consideraciones generales”, las descripciones del argumento jurídico dentro del cual se inscribe el problema jurídico a resolver o los resúmenes de la jurisprudencia sobre la materia general que es relevante para ubicar la cuestión precisa que se decide”. (Gozainí, 2022, p. 128).

Respecto a este elemento se puede señalar que propiamente no es lo que vincula de la resolución judicial sino, son cuestiones de paso para llegar a la conclusión, sin embargo, no son menos importantes desde una lectura completa de la sentencia.

4.2. *La ratio decidendi la fuerza de la razón*

Respecto de este elemento se puede decir que son argumentos de la motivación; hacen al fundamento central que elude la pura discreción o la arbitrariedad de quien resuelve. “No son justificativos, sino razones de fondo que obligan a expresarlas para darle sentido justo a la sentencia constitucional.” (Gozainí, 2022, p. 128).

La diferencia entre los conceptos anteriores las clarifica Tron Petit de la siguiente manera. La distinción entre *ratio decidendi* y *obiter dicta*, “radica que uno es el argumento indispensable y sustancial para transitar de los hechos a la decisión y el otro son razonamientos y explicaciones complementarias, pero no indispensables. Solo el primero tiene fuerza de precedente y es lo que constituye fuente del Derecho (Tron Petit, 2009, p. 320).

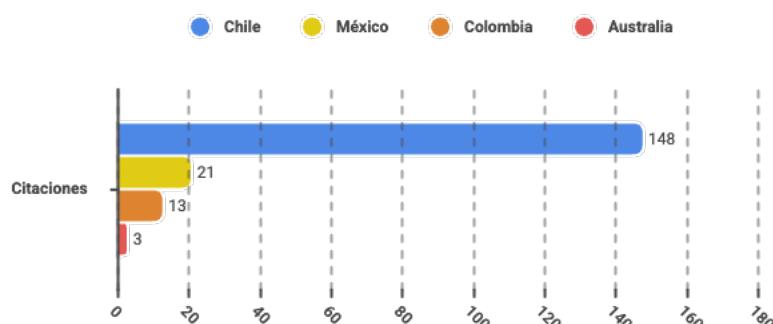
Como diría Kahn (2019), “En relación con lo anterior, el sentido común indica que las sentencias deben de realizar tres tareas: 1.-tienen que presentar los hechos de la controversia, 2.- tienen que presentar el derecho

relevante y 3.- tienen que aplicar el derecho a esos hechos". (p. 79). Entendido así, veremos qué lugar ocupa el formante doctrinal acuñado al pensamiento de Barak respecto a las sentencias seleccionadas

5. Aharon Barak y su huella en la jurisprudencia nacional e internacional

Los resultados que se presentan² en la figura 1, son aquellos que se produjeron a partir de la búsqueda realizada en la "Plataforma de consulta y localización de información jurídica" para sentencias de tribunales constitucionales internacionales; ciertamente cabe la posibilidad y en obviedad puede ser que haya más resultados que no hayan sido representados en la figura 1³, que como se podrá apreciar de los datos presentados es el Tribunal Constitucional Chileno quién más ha citado la doctrina de Barak en 148 sentencias, siendo el año de 2021 en donde más se citó en 96 ocasiones. En segundo lugar, se encuentra México, la SCN con 21 sentencias⁴. En tercer lugar, la Corte Constitucional de la República de Colombia con 13 ocasiones siendo el año 2022 en donde más se citó con cuatro ocasiones. Por último, se tiene el Tribunal Superior de Australia con 3 citaciones.

Figura 1. Citas de Aharon Barak en Cortes constitucionales



Nota. Información obtenida de la Plataforma de consulta y localización de información jurídica de la SCN

6. El caso mexicano y la influencia de la doctrina de Barak

En este apartado es donde propiamente se entrará al objeto de estudio, como se ha señalado hasta aquí, se ha utilizado un método deductivo, partiendo de la noción de un tribunal constitucional, las sentencias que este emite y los elementos inherentes a este acto jurisdiccional. En consecuencia, y siguiendo con la metodología trazada se presentará en lo subsecuente los datos encontrados, mismos que se procesarán para presentarlos gráficamente para su mayor comprensión.

6.1. Poder Judicial Federal

La influencia de Aharon Barak en el seno del PJF en el Estado mexicano, no se ha limitado a la actividad meramente jurisdiccional. Pues este ha sido citado en diversos asuntos como se verá a continuación.

² Hasta el momento de escribir estas líneas se cuentan con estos datos, octubre de 2025.

³ No se presentan la totalidad de años ni tipos de asuntos en donde se cita al autor, debido a que el objeto de estudio es su influencia en el Estado mexicano.

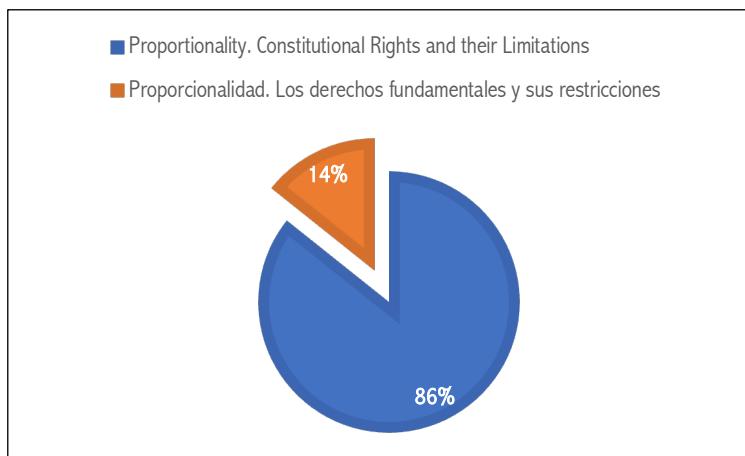
⁴ Cabe hacer la precisión que no son todos los tipos en donde se ha citado al autor, se explicará con mayor amplitud del caso mexicano.

- a) **Asuntos administrativos.** Comunicados: 1⁵ (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016); discursos de Presidencia⁶: 1 (Piña Hernández, 2024); e Informe de Labores⁷: 1
- b) **Ordenamientos.** A decir respecto de los ordenamientos, no hay mucho, solo se encontró un acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se cita a Barak como un referente respecto a la cercanía de los tribunales para fomentar su legitimidad. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior, 2020).
- c) **Formación académica.** La producción bibliográfica de Barak ha sido utilizada dentro de las casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabe aclarar que esto obedece a las personas docentes encargadas de las asignaturas dentro de la oferta académica. A modo de guisa, tenemos los siguientes diplomados: Juicio de Amparo y La Suprema Corte y los Derechos Humanos.

6.2. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Respecto de las sentencias analizadas para el siguiente trabajo se encontraron los siguientes resultados con relación al tema de los precedentes.

Figura 2. *Citas de Aharon Barak en precedentes*



Nota. Información obtenida de la SCJN

Como se aprecia en la figura 2, se usó la misma obra en todas las ocasiones que se citó a Barak a través de los precedentes, no obstante, la única diferenciación es que en una ocasión se utilizó la versión traducida por la editorial peruana Palestra (Barak, 2017). Es importante señalar que, la referencia a la obra de Barak se dio durante la décima y undécima época, en la primera fue durante dos ocasiones y respecto a la segunda hasta en

⁵ El efectuado el 06 de enero del 2016 con motivo de la bienvenida a la ministra Norma Piña y al ministro Javier Laynez. La expresión usada por la ministra Norma Piña fue la siguiente: quien expresó que: “*el acto de juzgar no es meramente un trabajo; es una forma de vida, que no lleva implícito la publicidad, sino el buscar la verdad y la justicia, e impartir justicia sin atender a los caprichos de los grupos de poder o de interés.*” Citando a Barak.

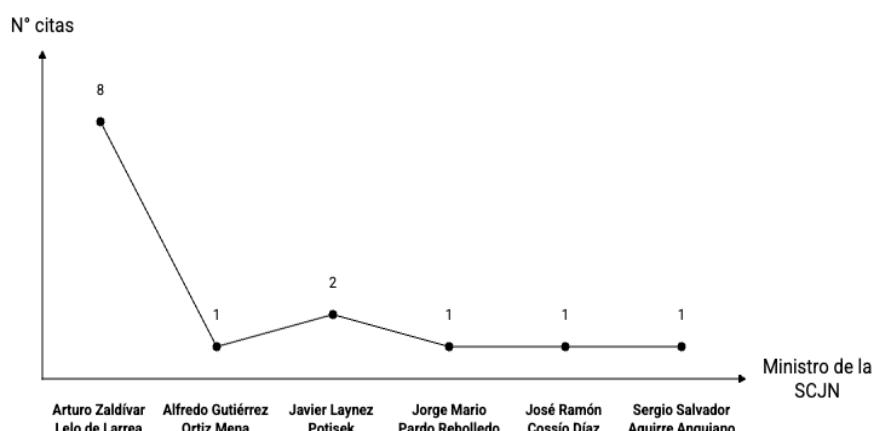
⁶ El efectuado el 15 de septiembre de 2024 con motivo de La Ceremonia de Apertura de la Conferencia Anual de la International Bar Association pronunciada por la ministra presidenta Norma Piña, quien expresó: “La lucha por el Derecho es incesante, existe en todo momento. Pero aún en los tiempos más difíciles —como dijo el juez Aharon Barak—“

⁷ A pesar de que se cuenta con el dato que existe un informe de labores en donde cita al autor, no se cuenta con el documento.

cinco veces esto corresponde a los años 2019 a 2023; así mismo, el Pleno la utilizó en cuatro ocasiones mientras que la Primera Sala fue en tres ocasiones, en este sentido, en la Acción de Inconstitucionalidad fue citada cuatro ocasiones y por medio de Amparo en Revisión fueron en tres ocasiones. En este apartado los ministros que usaron la obra de Barak para fundamentar sus sentencias fueron: Javier Laynez Potisek con tres ocasiones; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena con una ocasión y Norma Lucia Piña Hernández, en tres ocasiones.

En lo que respecta a las sentencias los datos arrojados son los siguientes⁸:

Figura 3. *Citas de Aharon Barak en sentencias de la SCJN*



Nota. Información obtenida de la SCJN

Como se aprecia de la figura 3, la misma obra la obra de Barak (2017), tanto en versión original y traducción fue citada por los Ministros de la SCJN de la siguiente manera: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea con ocho ocasiones; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena utilizó en una ocasión; Javier Laynez Potisek con dos ocasiones; Jorge Mario Pardo Rebolledo en una ocasión; José Ramón Cossío Díaz en una ocasión y Sergio Salvador Aguirre Anguiano en una ocasión.

Ahora bien, respecto a estas sentencias, cabe aclarar que Barak ha sido citado al menos en 10 ocasiones en votos de sentencias y en las sesiones del Pleno al menos en nueve ocasiones, sin embargo, se identificó que, en estas actividades de la SCJN, se utilizó la obra “Dignidad Humana” (Barak, 2024) y “El papel del Juez en una Democracia” (Barak, 1999). De este modo, de los datos analizados, se desprende que desde el año de 2008 ya se utilizaba el libro de Aharon Barak para fundamentar las resoluciones en el máximo tribunal.

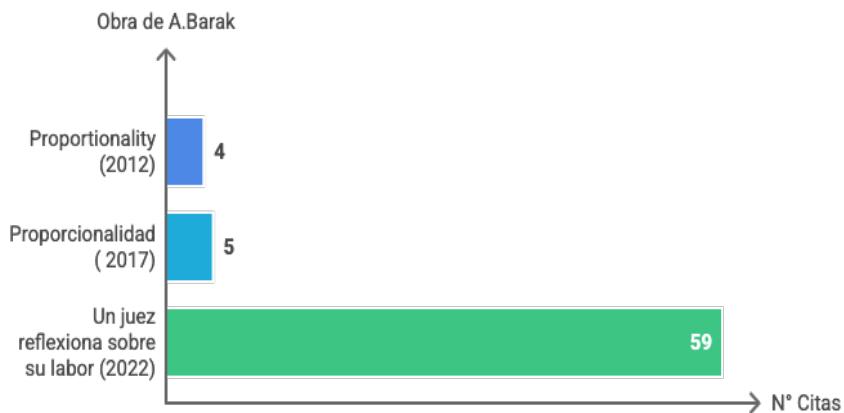
6.3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Para el caso del TEPJF, el objeto de estudio se delimitará de la siguiente manera. Dado que el referido Tribunal se encuentra dividido para sus funciones jurisdiccionales en una Sala Superior y cinco Salas Regionales. Se realizó una búsqueda general en las sentencias emitidas tanto por la Sala Superior y por las Salas Regionales.

⁸ Asuntos analizados respecto al tema de sentencias: Amparo Directo 32/2017 de la Primera Sala; Contradicción de Tesis 293/2011; Contradicción de Tesis 6/2008-PL; Primera Sala Amparo Directo en Revisión 2944/2017; Amparo Directo en Revisión 1590/2017; Segunda Sala Amparo Directo en Revisión 3168/2021 Amparo en Revisión 1041/2019 Segunda Sala; Primera Sala Amparo en Revisión 660/2022; Amparo en Revisión 163/2018; Amparo en Revisión 189/2021; Amparo en Revisión 548/2018; Amparo en Revisión 623/2017; Amparo en Revisión 237/2014; Amparo en Revisión 1115/2017.

En este sentido, se iniciará por el estudio de la Sala Superior se dejarán de lado los votos o sentencias en donde no se haga referencia a la obra citada. Dicho lo anterior, tenemos los siguientes datos⁹.

Figura 4. *Citas de Aharon Barak en sentencias del TEPJF*



Nota. Información obtenida del TEPJF/EJE

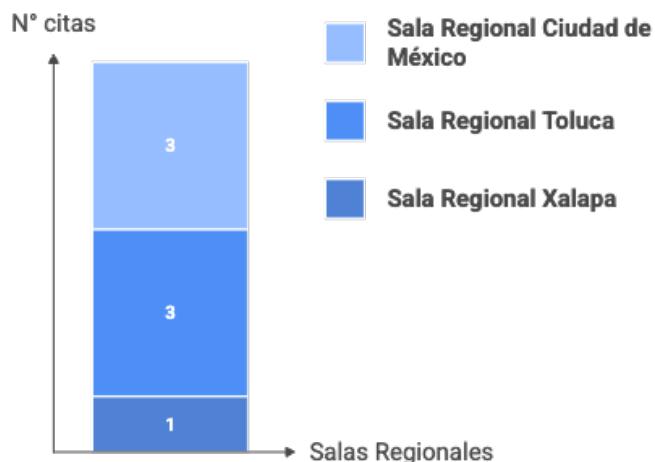
Teniendo a la vista la figura 4, se puede apreciar que básicamente se citaron dos obras del autor, ya que las referencias hacen alusión a la traducción del libro *Proportionality. Constitutional Rights and their Limitations* (Barak, 2012), realizada por la Editorial peruana Palestra (Barak, 2017). La obra en inglés se citó en cuatro ocasiones, mientras que la edición traducida se citó en cinco. Por lo que hace a la obra “Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia” (Barak, 2022), ésta fue citada en cincuenta y nueve ocasiones haciendo referencia a la siguiente idea: “los Tribunales constitucionales debemos ejercer una acción correctiva que opere sobre todo el sistema democrático.” (Barak, 2022, p. VIII). Por lo que se puede

⁹ La información fue obtenida desde la página oficial del TEPJF, con el siguiente detalle:

Las Salas regionales comprenden las siguientes circunscripciones: Sala Regional Guadalajara; Sala Regional Monterrey, Sala Regional Xalapa; Sala Regional Ciudad de México y Sala Regional Toluca. Respecto de la Sala Regional Xalapa se consultó el siguiente expediente: SX-JDC-1412/2021; de la Sala Regional Toluca los siguientes expedientes: ST-JRC-178/2021; ST-JRC-182/2021; ST-JRC-153/2021; Sala Regional Ciudad de México los siguientes expedientes: SDF-JDC-1160/2012; SDF-JDC-294/2012; SDF-JDC-56/2009; respecto de la Sala Superior se consultaron los siguientes expedientes: SDF-JDC-56/2009; SRE-PSC-89/2018 Y ACUMULADO SRE-PSC-90/2018; SRE-PSC-80/2018; SRE-PSC-78/2018; SRE-PSC-72/2018; SRE-PSC-71/2018; SRE-PSC-62/2018; SRE-PSC-59/2018; SRE-PSC-53/2018; SRE-PSC-42/2018; SRE-PSC-39/2018; SRE-PSC-23/2018; SRE-PSC-7/2018; SRE-PSC-5/2018; SRE-PSC-3/2018; SRE-PSD-17/2018; SRE-PSD-15/2018; SRE-PSD-8/2018; SRE-PSL-13/2018 SRE-PSL-6/2018; SRE-PSC-132/2017; SRE-PSC-128/2017; SRE-PSC-127/2017; SRE-PSC-123/2017; SRE-PSC-99/2017; SRE-PSC-99/2017; SRE-PSC-122/2016; SRE-PSC-120/2016; SRE-PSC-118/2016; SRE-PSC-116/2016; SRE-PSC-107/2016 Y SRE-PSC-108/2016 ACUMULADOS; SRE-PSC-84/2016; SRE-PSC-82/2016; SRE-PSC-79/2016; SRE-PSC-74/2016 ; SRE-PSC-73/2016; SRE-PSC-72/2016; SRE-PSC-68/2016. Respecto de la Sala Superior se consultaron los siguientes expedientes: SUP-JDC-1843-2025; SUP-JDC-1765-2025; SUP-JDC-1719-2025; SUP-JDC-1717-2025; SUP-JDC-1714-2025; SUP-JDC-1618-2025; SUP-JDC-1596-2025; SUP-JDC-1549-2025; SUP-JDC-1535-2025; SUP-JDC-1464-2025; SUP-JDC-1455-2025; SUP-JDC-1420-2025; SUP-JDC-1417-2025; SUP-JDC-1414-2025; SUP-JDC-1369-2025; SUP-JDC-1354-2025; SUP-JDC-1351-2025 SUP-JDC-1349-2025; SUP-JDC-1347-2025; SUP-JDC-1344-2025; SUP-JDC-1325-2025; SUP-JDC-1321-2025; SUP-JDC-1317-2025; SUP-JDC-1218-2025; SUP-JDC-1217-2025; SUP-JDC-1215-2025; SUP-JDC-1214-2025; SUP-JDC-1069-2025; SUP-JDC-1066-2025; SUP-JDC-1063-2025; SUP-JDC-1050-2025; SUP-JDC-1028-2025; SUP-JDC-0990-2025; SUP-JDC-0947-2025; SUP-JDC-0944-2025; SUP-JDC-0933-2025; SUP-JDC-0925-2025; SUP-JDC-0884-2025; SUP-JDC-0808-2025; SUP-JDC-0797-2025; SUP-JDC-0747-2025; SUP-JDC-0737-2025; SUP-JDC-0624-2025; SUP-JDC-0578-2025-Inc1; SUP-JDC-0029-2025-Inc1; SUP-JE-0194-2025; SUP-JE-0191-2025; SUP-JE-0187-2025; SUP-JE-0186-2025; SUP-JE-0181-2025; SUP-JE-0177-2025; SUP-JE-0159-2025; SUP-JE-0079-2025; SUP-JE-0064-2025; SUP-JE-0044-2025; SUP-JE-0022-2025; SUP-JE-0020-2025; SUP-REC-0249-2024; SUP-REC-0612-2021; SUP-REC-0322-2021; SUP-REC-0319-2021; SUP-JDC-0301-2018; SUP-JDC-0296-2018; SUP-JDC-0222-2018; SUP-RAP-0607-2017; SUP-RAP-0232-2017; SUP-JDC-0956-2015; SUP-REC-0735-2015.

confirmar que el TEPJF utilizó al autor citado, en sesenta y ocho ocasiones dentro de las sentencias. Por lo que hace a las Salas Regionales, los datos obtenidos son los siguientes:

Figura 5. *Citas de Aharon Barak en sentencias en Salas Regionales*



Nota. Información obtenida del TEPJF/EJE

Ahora bien, corresponde precisar que, las citas de la figura 5, corresponden solo a dos obras: “Un juez reflexiona” (Barak, 2022) y “Proporcionalidad” (Barak, 2017), en su versión traducida. La distribución fue la siguiente: Sala Regional Xalapa en una ocasión; la Sala Regional Toluca y la Sala Regional Ciudad de México, en tres ocasiones.

Finalmente, se tienen los datos de la Sala Especializada, donde se advierte que ésta, se refirió en sus sentencias, al discurso que pronunció Barak durante el acto de entrega del Premio Internacional Justicia en el mundo, celebrado en Madrid, España, el 14 de mayo de 1999¹⁰. En efecto, de las sentencias analizadas, un total de 37, que el cien por ciento de ellas, citó la siguiente idea: “Aquí quiero citar al jurista israelí Aharon Barak quien dijo “*La ley debe ser estable, pero no puede permanecer inmóvil*” (Barak, 1999,); y ¡cuánta razón tiene!, porque las normas deben adecuarse a las realidades que están en continua evolución”. Por lo que se puede señalar que el criterio es constante en las sentencias emitidas por dicha autoridad.

Conclusiones

En evidencia al uso de la doctrina del profesor Aharon Barak, se puede concluir que el Poder Judicial en el Estado mexicano, ha sido constante en su incorporación dentro de sus sentencias al menos en los últimos siete años. No obstante, un resultado evidente es que, de la basta doctrina del autor estudiado, solo se aprecia que esencialmente, son dos obras las que se han utilizado las cuales son: 1.- *Proportionality. Constitutional Rights and their Limitations* (también en su versión traducida) (Barak, 2012 y 2017 respectivamente). y 2.- *Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia* (Barak, 2022). A pesar de lo anterior, el uso de la doctrina del autor seleccionado por parte de los tribunales estudiados no ha sido del todo abordada, lo más que se ha señalado es algunos párrafos aislados para justificar el papel del juez y el tema de la proporcionalidad en materia de derechos humanos, y en todo caso en *obiter dicta*, lo anterior, abre un área de

oportunidad para la incorporación de los temas frontera en la teoría jurídica contemporánea que aborda Barak en su bibliografía, pues con lo anterior, se puede utilizar el formante doctrinal a las sentencias en materia de derechos fundamentales. Pues no se debe de olvidar que la academia y la jurisdicción se necesitan mutuamente para comprender los fenómenos emergentes de los que se ocupa la ciencia jurídica resaltando el derecho constitucional y en consecuencia los derechos fundamentales

Referencias

- Barak, A. (14 de mayo de 1999). *El papel de un juez en una democracia* [Discurso]. Acto de entrega del Premio Internacional Justicia en el Mundo, Madrid, España. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/24098/21566>
- Barak, A. (2012). *Proportionality: Constitutional rights and their limitations*. Cambridge University Press.
- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad: Los derechos fundamentales y sus restricciones* (G. Villa Rosas, Trad.). Palestra.
- Barak, A. (2022). *Un juez reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia*. (E. Vela B., Trad.). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Barak, A. (2024). *La dignidad humana como valor y como derecho constitucional* (L. Misseri, Trad.). Palestra.
- Barreto, O. G. (14 de mayo de 2025). *Aharon Barak. Una nota introductoria*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/blogEje/front/publicaciones/busqueda/1459>
- Carpizo, J. (2009). *El tribunal constitucional y sus límites*. Grijley.
- Díaz-Revorio, F. J. (2013). *El control constitucional del Tribunal Electoral*. Temas selectos de Derecho Electoral.
- Figueroa Mejía, G. A. (2021). *Las citas doctrinales de la Suprema Corte mexicana emitidas en juicio de amparo directo en revisión: Diálogo inter-formantes durante la Novena y Décima Época*. En E. Ferrer Mac-Gregor & L. F. Rentería Barragán (Coords.), *El amparo directo en México: Origen, evolución y desafíos* (Colección IECEQ). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Gozainí, G. A. (2022). Teoría de las sentencias constitucionales. En G. A. Figueroa Mejía (Coord.), *Tipología y efectos de las sentencias constitucionales, regionales y supranacionales* (pp. 111-133) Tomo I. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Centro de Estudios Constitucionales.
- Guastini, R. (2000). La Constitución como límite a la legislación. En *Teoría de la Constitución: Ensayos recogidos*. Porrúa.
- Kahn, P. W. (2019). *Construir el caso: El arte de la jurisprudencia*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Universidad de Palermo; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Nava Gomar, S. O. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. *Justicia Electoral*, 1(6), 45–76. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/040620241142151711.pdf
- Pegoraro, L. (2016). *Derecho constitucional comparado 1: La ciencia y el método*. Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Astrea.
- Pegoraro, L., y Figueroa Mejía, G. A. (2016). *Profesores y jueces: Influjos de la doctrina en la jurisprudencia constitucional de Iberoamérica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación; Centro de Estudios Constitucionales.

- Piña Hernández, N. L. (15 de setiembre de 2024). *Palabras de la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández durante la ceremonia de apertura de la Conferencia Anual de la International Bar Association* [Discurso]. Ciudad de México, México.
- Pino, G. (2018). *El constitucionalismo de los derechos: Estructura y límites del constitucionalismo contemporáneo*. Zela.
- Supreme Court of Israel. (1995). *United Mizrahi Bank Ltd. v. Migdal Cooperative Village*, CA 6821/93. <https://versa.cardozo.yu.edu/opinions/united-mizrahi-bank-v-migdal-cooperative-village>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (6 de enero de 2016). *La Suprema Corte de Justicia de la Nación da la bienvenida a los ministros Norma Lucía Piña Hernández y Javier Laynez Potisek* [Comunicado de prensa].
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sala Superior. (2020). *Acuerdo General 9/2020, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral*.
- Tron Petit, J. C. (2009). *Argumentación en el amparo: Esquema formal de los conceptos de violación y las sentencias de amparo*. Editorial Porrúa.

Financiación

El presente trabajo es autofinanciado.

Conflictivo de interés

El autor del trabajo declara no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

Contribución de autoría

El autor realizó el recojo, el análisis y la interpretación de datos para el trabajo; asimismo, la redacción del trabajo.